

Señor.

ATHA-FHPS-DH-935-9-011

En virtud de la Comision que V.S. se sirvió conferirnos para que le informemos sobre el contenido de la Real Provision de los Señores del Consejo de fecha de quatro de Septiembre ultimo, impetrada á instancia de esta M. N. Provincia, y notificada por rematado en nueve del corriente para que dentro del termino de quince dias ocurra esta Ciudad á defenderse en el pleito que hace muchos años se halla pendiente en dha Superioridad sobre quereu dha Provincia excluira á esta del firmisimo é inveterado derecho que ha tenido y tiene de igualdad de votos en las Elecciones de Diputado General, Capitan á Guerra y otros oficios, y de la regalía de nombrar Escribano de ella, pues aunque en dha Real Provision no se contiene con claridad la pretencion de la Contraria, lo inferimos de lo alegado por parte de la Ciudad en el Pedimento inserto en ella; para cuya instruccion



no podemos menos de hacer presente a V.S. el
Decreto acordado en uno de los Ayuntamientos
del mes de junio de este presente año, en donde
se explican con bastante claridad los fundamentos
y razones que le asisten en esta causa: pues allí se
dice lo uno que los puntos que se pretenden
controversir, hace ya el espacio de tres siglos que
se hallan transigidos, y descansan sobre el
firmamento de unas Concordias tan solidas e in-
revocables, q. no pueden escogitarse otras de ma-
yor seguridad y firmeza, porque hallandose
la Ciudad con pleno derecho para elegir por si
sola y sin conuencencia de la Provincia el empleo
de Diputado General segun lo executó en su Sala
Capitular con Diego Urniz de Olara, el D.^o
Ugalde, y Martin Urniz de Sumera, vino a ceder
la mitad de votos a d^{ha} Provincia por el bi-
en de la paz, y bella armonia que siempre ha pro-
curado mantener con aquella. Lo otro que su de-
recho para el todo de la eleccion era firmisimo
e ineluctable mediante a que habiendose man-

21
dado suprimir el dho empleo por Real Pragmatica
de 29. de Julio del año de 1498. procedio la Ciudad
por si solo a recurrir a los Reyes Catolicos D.ⁿⁱ Fe-
nando y I.^a Isabel por medio de su Comisionado en
la Corte el B.^v Fernando Perez de Anastro y a fuerza
de diligencias y demuchos gastos y salarios que de
sus fondos costeo, vino a conseguir el restablecim.^{to} del
mencionado empleo de Diputado por Real Cedula fe-
cha en Ocaña a tres de Diciembre del mismo año,
expresando S.S. M.M. que en adelante hubiese un
Diputado General y un Ess.^{no} los quales fuesen ve-
cinos de esta Ciudad segun, como y quando se eligen
los demas oficios de Republica. Lo oyo que con motivo
de haberse subscitado en el particular remidissimo pleyto
y devates a l cabo de muchos años y de infinidad de gas-
tos y recursos, se acomodaron finalmente las partes
a una perpetua, amistosa y firmisima Concordia q.
se otorgo en 28. de Enero del año pasado de 1534.
Con la intervencion y concurrencia de los Procura-
dores de la Provincia y despues de formalizado, se
volvio a convocar y por todos sus vocales Luna
misma voz y conformidad se aprovo y ratifico el

asuste que se habia hecho y se reducia á que
desde entonces para siempre tubiese la Ciudad
tres votos, y otros tres la Provincia en la eleccion
de dho Diputado General eligiendo á uno de los
vecinos, ó moradores de la Ciudad, donde de
continuo y para siempre habia de ser nom-
brado por medio de sus dos Regidores y Pro-
curador Sindico General, desde cuyo tiempo ha
estado y se halla en la quieray pacifica posesi-
on de este nombramiento con la mitad devotos
siendo asi q. anteriormente gozara como queda
dicho por si sola de esta prerrogativa y que
generosamente y por la conservacion de la
tranquilidad, paz y buena armonia, pactio
y cedio su mitad á dha Provincia, que en
aquel tiempo ni en los precedentes tubo voto
alguno en dha eleccion, la qual se considerava
por propia, peculiar y privativa del Ayun-
tamiento de esta Ciudad como los demas em-
pleos de Republica á lo menos desde que
el B. Añastro su Comisionado y Agente en

29
Corre logro su reviviscencia y reintegracion en fuerza
de la Real Cedula citada. Lo otro que habiendo deter-
minado dha^a Provincia que la Concordia referida que-
dase perpetuada solidamente, y q. En ningun caso
pudiere padecer la menor innovacion, alteracion ni in-
fraccion, a su solicitud se ocurrió a S.M. Rey Em-
perador Carlos Quinto de gloriosa memoria para
que la aprobase y confirmase en todo y por todo,
lo que así se resolvió y determinó por Real Cedula
expedida en diez de Abril de 1535. Lo otro que habien-
do pretendido inquietar a la Ciudad en esta invetera-
da, y antiquissima posesion Año pasado de 1759. á
pretexto de que uno de sus Regidores era Abogado
y no podia tener voto en la eleccion por decir que
era contra las ordenanzas de la Provincia, paró esta
por sí sola á elegir y nombrar á D.ⁿ Tomas de Velas-
co para Diputado General por cuyo agravio ocurrió
la Ciudad al Real y Supremo Consejo de Castilla á que
fuese de la infraccion de dha^a Concordia, y se declaró q.
nulo, de ningun valor ni efecto el nombramiento qui-
tándole el Baston al electo, y depositándole en el
Señor Arriola Patron de Atope hasta que se resolvio

a hacer de nuevo reintegrandonle a la ciudad en
la posesion de sus tres votos. Lo otro que por R.
Provision librada por el mismo Consejo en cinco
de Noviembre de 1761. se volvió a mandar que
en la eleccion de Diputado General de la Provin-
cia se observare y guardare en lo sucesivo la mis-
ma costumbre que habia havido en el asunto ba-
jo de varias penas y habiendose llevado para su
pase ante el Caballero Diputado General, este con
acuerdo de su Aresor en 16. del mismo mes y
año declaro no se oponia a los fueros y privilegios
de esta M. N. Provincia y mandando sin la menor
protesta ni contradicion que se observare y guar-
dare en todo y por todo su contenido. Lo otro
que si una posesion tan antigua autorizada
con titulos y Concordias de tanta solidez y firme-
za y rebatida de la aprovacion y confirmacion
de nuestros Catholicos Monarcas pudiese vacilar
y padecer alguna infraccion, no habria en el
ultimo caso q. tubiere permanencia ni seguridad.
Lo otro que teniendo ya la Ciudad cedido gene-

30
manente la mitad de un derecho q. privativamente
le correspondia y q. pudo haber conservado integramte
y sin el menor desfaleo por ser empleo suyo q. acor-
pabraba incluir en las demas elecciones de oficiales
de la Republica el quereu tucillar nuevamente, se le
disminuye algo de aquella regalicia q. se reservó, excede
los limites de lo justo, mayormente no habiendo dado
motivo para que se le moleste en el particular, ni la
menor causa de resentimiento a la Provincia y antes
bien haber contribuydo cada vez mas con unas can-
tidades muy gruesas pues para el Camino Real de Pos-
tas paga quarenta mil rs. al año: treinta mil p.
el de Bilbao por la ofa de Hermandad doce mil
trescientos setenta y seis rs.: otros seis mil para los
te de Taga y a demas concurre la jurisdiccion con
once mil rs. q. exige y cobra la Provincia en todos los
lugares de su recinto por el arbitrio ordinario para el
dho Camino real; de suerte q. pasan de cien mil rs.
los que en la actualidad se sacan de esta ciudad y Tu-
riscion a beneficio de la mencionada Provincia; de
forma que viene a contribuir mas de una tercera
parte de quanto satisfacen todas las demas Herman-



dades y Pueblos de Alava. Lo otro que aunque
en dho año de 1759. se instauró pleyto por la Pro-
vincia contra la Ciudad sobre el derecho de esta-
ntad de votos, y se formaron diferentes piezas
de autos hace ya mas de quince años que se hal-
la quieto y suspenso, y ofrecio la Provincia a D.
manuel de Llana siendo Procurador General
q. no volveria a renovarlo porque deseava la que-
ried y buena armonia con la Ciudad, y no se al-
canza el fundamento que tenga para querer sepa-
rarse de lo prometido ni renovar unas disensiones
y disputas que sobre recaer en asuntos transigi-
dos y ajustados, y enteram^{te} cerrados con el Se-
ñal Real se hallan ya adormecidos y sepultados
en una quietud perpetua. Lo otro q. el nom-
bramiento de uno de los dos Escribanos de Provin-
cia le goza y le ha obrenido la Ciudad desde ti-
empo inmemorial, de cuyo principio no hay me-
morias, pues quando los Reyes Catolicos en el
año de 1498. restablecieron a instancia de dha
Ciudad el empleo de Diputado General, y para
entonces habia muchos siglos que lo obrenia, y

esta Concordia citada se hace recuerdo de la referida
posesion. A demas de que habiendore intentado hacer
la gracia de dho oficio por los Reyes en remuneraz.
de meritos à cierto sugeto para redimirlo, dio y en-
regò la ciudad la cantidad de mil florines de oro,
viniendo por esta via à reunir en si todos quantos
titulos son escogitables asi de gracia, como de justicia,
posesion y propiedad sin que jamas se le haya preten-
dido disputar esta prerrogativa. Y lo otro que aunque
se pretendio juntar Ayuntamiento General para con-
cordar y transigir estos asuntos segun se habia resu-
lto el año proximo pasado, se acordò y resolvió no ser
conveniente q. para efecto de inculcar à cerca de lo
contenido en la referida Concordia del año de 34. se
practicase semejante diligencia por no haber duda
alguna de la antiquissima, solida, è irrefragable po-
sesion, titulo y propiedad con que se halla la Ciudad
en los asuntos referidos.

En estos terminos lo que ahora unicam.
corresponde es el otorgamiento del Poder necesario
para ocurrir sin dilacion à dho Supremo Consejo
en defensa de los titulos, regalías y facultades de la
Ciudad, dandole al Agente que se nombrase, todas

las instrucciones q. Conviengan; y mediante á q.
este no es nuevo pleyto en la Ciudad lo vá á po-
ner sino antes bien es muy antiguo y en el pro-
cede no como Demandante sino como Demandada
y q. antes de ahora tiene otorgado varios Poderes
como lo hizo á favor de D. Pedro X. Chaur, y por-
teridm. al de D. Rafael Crispin de Zubia
Vecino de esta Ciudad por testimonio de D. Pablo
Antonio de Pinedo Es. no del numero de esta
su fecha 23. de Febrero del año pasado de 1788.,
podrá otorgarlo el Ayuntamiento actual sin
necesitar de la convocacion del precedente, y sobre
todo V.S. dispondrá lo que sea de su mayor
agrado.

Victoria y Octubre 15. de 1799.

Joaquin Triphon Sr. de la
Cuerda

Man. Syn.
C. Encina